



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, 07 de diciembre de 2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA, Diputada Integrante y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE INSTRUYE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DE ESTE CONGRESO PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE UN ANÁLISIS, ESTUDIO Y SISTEMATIZACIÓN DEL CATÁLOGO NORMATIVO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA CIUDAD, CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA MATRIZ DE ARMONIZACIÓN, QUE BASADA EN UNA METODOLOGÍA IDÓNEA, ABONE EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO MANDATO CONSTITUCIONAL, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La reforma constitucional que modificó la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México y facultó la instalación del Constituyente local fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. Con 52 artículos constitucionales reformados, marcó un avance histórico para la



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



capital mexicana, contribuyendo así al proceso de federalización y a garantizar la certeza jurídica y el goce y ejercicio de los derechos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad.

2. El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la primera Constitución Política de esta entidad federativa, entrando en vigor el 17 de septiembre de 2018.
3. El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura se instaló el 17 de septiembre de 2018. Cuenta con la función constitucional de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.
4. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
5. En razón de la situación vivida por la pandemia se retrasaron los trabajos en todos los ámbitos, ya sea públicos o privados, incluidos los relativos al ejercicio legislativo, en lo concerniente a la aprobación de diversas leyes en cumplimiento a los numerales transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que el 30 de agosto de 2021 fue aprobada por este Congreso la reforma que actualizó dichos plazos, generando con ello, certeza jurídica en el trabajo parlamentario de cara al inicio de la segunda legislatura del Congreso de la Ciudad.
6. El 2 de septiembre de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al régimen transitorio constitucional, entre otros, el plazo para adecuar la totalidad del andamiaje jurídico de la Ciudad, a la Constitución Política Local,

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Constitución Política de la Ciudad de México es un instrumento jurídico que promueve y garantiza el ejercicio pleno de las prerrogativas ciudadanas, el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y mejoramiento de nuestro entorno, el combate a la corrupción, la disminución de las desigualdades y el arribo al progreso distributivo y al bienestar social¹, estableciendo a su vez en sus artículos transitorios diversas obligaciones al Congreso de la Ciudad de México, sin embargo al presentarse circunstancias fortuitas en el desempeño del trabajo legislativo, como la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, se vio interrumpido el desarrollo de lo establecido en dichas disposiciones transitorias.

En lo particular, el artículo Trigésimo Noveno Transitorio fue prorrogado en un plazo perentorio que no puede exceder del 31 de agosto de 2024 para adecuar la totalidad del sistema normativo local a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Si realizamos una consulta en el Buscador de Leyes y Reglamentos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México² se puede advertir que de un total de 175 leyes y 7 Códigos ahí enlistados, ocho actualmente se encuentran abrogados, por lo que tendríamos al momento un avance aproximado del 60% con 108 normas que han sido armonizadas, mientras que el rezago legislativo se ubica todavía en cerca del 40%, con 66 normas que aún requieren adecuación constitucional; incluso en su denominación aún hacen referencia al entonces Distrito Federal y no a la Ciudad de México.

Cuando nos referimos a la armonización legislativa, “técnicamente nos referimos a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una ley (*apegándonos de manera genérica a las atribuciones con las que se revisten los actos de carácter formal y material que se desprenden de los Congresos locales como del federal*), pero cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las

¹ Disponible en: <http://proyecto.constitucion.cdmx.gob.mx/motivos>

² <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?limitstart=0>

necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.”³

En ese sentido, algunas de las cuestiones que se presentan en la adecuación constitucional es abordar tal armonización únicamente a porciones normativas que actualizan en términos de nomenclatura el nombre del entonces Distrito Federal, así como de las nuevas denominaciones de las Dependencias de la Ciudad y, en ciertas ocasiones, se atienden aspectos de lenguaje incluyente. Tal abordaje parcial de ajuste con la norma constitucional conlleva a mantener ordenamientos que solo se van adecuando de forma fragmentada conservando en el resto del texto normativo no reformado, inconsistencias e incompatibilidades con la nueva realidad jurídica de la Ciudad de México.

Otro aspecto de relevancia a dilucidar en la adecuación normativa local consiste en determinar los supuestos en que una ley debe ser abrogada para expedir un nuevo ordenamiento en la materia, o si basta con reformarla para ajustar únicamente aquellas porciones normativas que así lo requieran, ponderando en cada cuerpo jurídico la trascendencia de los cambios propuestos.

En ese tenor, se advierte igualmente necesario conocer con absoluta certeza la totalidad del catálogo normativo vigente en la Ciudad de México, con la finalidad de evitar, como ha ocurrido, la presentación de iniciativas de ley que pretendan reformar leyes que se encuentran abrogadas, o de aquellas que actualmente estén fuera de la esfera competencial del legislativo local, como es el caso del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De igual forma, se considera oportuno analizar la concordancia de adecuación constitucional de manera transversal con el resto del sistema jurídico local, incorporando elementos sustantivos conformes a las prerrogativas constitucionales y mecanismos adecuados de exigibilidad de esos derechos, siempre bajo el principio de progresividad de los mismos.

Finalmente, cabe señalar, que si bien existe un avance importante en la armonización legislativa del andamiaje jurídico de la Ciudad, lo cierto es que dicho proceso ha sido realizado en apego a las facultades constitucionales y legales que le asisten a toda persona legisladora, pero sin contar, hasta el momento, con el

³ Armonizacion_normativa.pdf (senado.gob.mx)

apoyo de criterios técnico-legislativos basados en una matriz de armonización legislativa que contribuya en el adecuado cumplimiento del mandato constitucional materia del presente Punto de Acuerdo.

Es así, que la suscrita considera necesario que con base en las atribuciones legales y reglamentarias con que cuenta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad, dicho imperativo constitucional, debe ser apoyado con la elaboración de una matriz de armonización, que basada en una metodología parlamentaria idónea abone en su cumplimiento; evitando así, la generación de disposiciones contradictorias, lagunas normativas e incertidumbre jurídica que imposibilitaría la adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el régimen transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo Trigésimo Noveno un nuevo plazo perentorio para adecuar la totalidad del orden jurídico vigente en la capital del país a la Constitución Local, establecido a más tardar para el 31 de agosto de 2024.

SEGUNDA. Que la prórroga constitucional, para adecuar la totalidad del andamiaje jurídico en la ciudad, queda comprendida dentro del ejercicio de la función legislativa competencia de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por lo que resulta necesario establecer criterios y metodologías parlamentarias que permitan abordar con la debida técnica jurídica, de forma eficaz y eficiente, la armonización del sistema jurídico local con la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Congreso Local, el Instituto de Investigaciones Legislativas es un Órgano administrativo de carácter permanente del Congreso de la Ciudad, cuyo objetivo es la investigación y la difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas.

CUARTA. Que las fracciones V y VI del artículo 505 del Reglamento del Congreso establece como parte de las funciones del Instituto de Investigaciones Legislativas aquellas relativas a la realización de estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias del Congreso e investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso.

49
OK



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



QUINTA. Que la fracción primera del artículo 505 del Reglamento del Congreso dispone como función del Instituto de Investigaciones Legislativas, compilar las leyes expedidas por este Poder Legislativo y ponerlas a disposición de las y los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Esta Soberanía instruye al Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso para que, en el marco de sus atribuciones, y en un plazo que no exceda del inicio del siguiente periodo ordinario de la II legislatura, realice un análisis, estudio y sistematización del catálogo normativo vigente en la Ciudad de México que sea susceptible de armonización legislativa, en términos de lo dispuesto por el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Derivado del análisis y estudio señalado en el numeral que antecede, se instruye al Instituto de investigaciones legislativas a efecto de elaborar una matriz de armonización, que basada en una metodología parlamentaria idónea, permita a las comisiones ordinarias competentes establecer una ruta de trabajo legislativo que abone en el cumplimiento de dicho mandato constitucional.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Martha Soledad Avila Ventura

Guadalupe Morales
[Signature]
Morena

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

[Signature]
Xochitl Bravo
A.P.M.D.